



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2016 - 00434 - 00	Verbal	ENRIQUE RAMIREZ PARDO	LADY CAROLINA AREVALO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/05/2022	05/05/2022
2	020 - 2010 - 00435 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	UNIMERCA2 M&M SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/05/2022	05/05/2022
3	021 - 2004 - 00486 - 01	Ejecutivo Singular	SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR	MIRKO ESTEBAN KOCELY RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/05/2022	05/05/2022
4	034 - 1999 - 04497 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	HELENA ISABEL REYES MONTILLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/05/2022	05/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores:

Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
de Bogotá

Ciudad

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 11001310300920160043400
EJECUTANTE: Enrique Ramírez Pardo
EJECUTADA: Patricia María Isabel Buitrago Castelblanco y otra

ENRIQUE RAMÍREZ PARDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.020 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio como ejecutante dentro del proceso de la referencia, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado 21 de abril de 2022, notificado por anotación en el estado del día siguiente, en virtud del cual su Despacho dispuso que *“El informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo (fl. 64), se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes en contienda”*.

Para fundamentar mi desacuerdo con su providencia que ataco a través del presente escrito, basten los siguientes argumentos:

La existencia de títulos judiciales para el proceso de la referencia ya es conocida por las partes en contienda. No hace falta que una vez más se pongan en conocimiento. No en vano desde el 24 de junio del año inmediatamente anterior se viene solicitando al Juzgado la entrega de dichos títulos. Ahora de manera olímpica se adopta decisión en tal sentido desconociendo dos circunstancias particulares.

La primera, que ya en auto anterior al que censuro con este recurso, se ordenó la entrega de los dineros en virtud de la voluntad de las partes en que así se haga. Y la segunda, gravísima aún, que con la determinación de ahora se contraría esa voluntad de las partes que no es otra que la entrega de esos títulos judiciales; ánimo éste que, como se sabe, prevalece sobre cualquier interpretación que pueda efectuar el juez a la intención de quienes aquí fungimos como partes, conllevando a una decisión antojadiza y caprichosa de la titular del Despacho sin deliberar que con anterioridad se le notificó de las acciones de tutela interpuestas por el suscrito con motivo de su mora judicial que hoy por hoy, a

pesar de todo, perdura. Y es que como están las cosas, sabrá Dios hasta cuándo se prolongará.

Sí, porque ni el juez constitucional ha advertido la transgresión de mis garantías fundamentales al debido proceso (no porque no exista la vulneración, sino porque con el fin de zafarse del estudio de fondo del asunto, o por limpiarse las manos, se inclina por la fácil fallando la cuestión para cerrarla definitivamente por un supuesto “hecho superado”), ni usted, señora juez, se ha detenido a reflexionar sobre la magnitud de sus decisiones y la implicación negativa que tienen a futuro para las partes.

No se pide nada ilegal ni traído de los cabellos, solo se ruega al Juzgado que dé alcance al contenido del acuerdo de pago que con la anuencia de las partes se radicó desde el 24 de junio del año 2021; además, porque lo que se pretende con dicho acuerdo es la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez se verifique el cumplimiento absoluto del mismo, que indudablemente abarca también la entrega de los dineros que obran en el proceso y que tanto se han solicitado.

Ha pasado mucho desde allí (radicación del acuerdo), que incluso fue una odisea que el Juzgado de origen convirtiera los títulos judiciales para que se ordenara su entrega. Luego ahora salen con la perla de “ponerlos en conocimiento”, cuando el monto de los mismos ya es conocido por todos, incluso los jueces de tutela se dieron cuenta de ellos con las demandas tutelares que se promovieron con antelación. Entonces, por qué insistir en una decisión de ese talante.

Todo lo antes dicho lo expreso con sumo respeto, desde luego, pero, de caridad, no hagan que la justicia pierda tanta credibilidad con sus afanosas decisiones; aunque si se miran bien las cosas, tan afanosas no son, porque para que se emita una decisión como la que aquí recurro, tan sencilla y contraria a la realidad procesal, tuvo que transcurrir un mes desde que el proceso ingresó al Despacho con tal fin. Pero en todo caso, sigo considerando que no debió proferirse la decisión que cuestiono.

Por el contrario, es preferible que se diga en auto que no procede la entrega de dineros, pero con una tesis profusa que apoye con sustento legal esa resolución, no salirse por las ramas como se hizo esta vez, porque es hasta irrespetuoso con las partes.

Sin embargo, es procedente la entrega de los dineros, porque son de las partes del proceso y las partes del proceso consintieron su entrega, de manera que no se entiende por qué se da tantas largas a ese asunto, casi como si tuviera que suplicarse para que se acepte esa disposición de los extremos procesales.

En suma, solicito se revoque o adicione el auto objeto de censura y se ordene en su lugar, o, además, sin más, la entrega de los títulos judiciales a mi favor, en respeto por el acuerdo de las partes que se allegó oportunamente al Juzgado desde el 24 de junio de 2021, en el cual se acordó esa entrega de ese dinero.

De modo peculiar tarda el proceso mucho tiempo al Despacho. Agradezco que esta vez, al tratarse de un recurso de reposición, no permanezca al Despacho más de lo que debería.

Si se requiere, recibo notificaciones en la siguiente dirección electrónica: enriqueramirezpardo@hotmail.com.

Atentamente,



ENRIQUE RAMÍREZ PARDO
C.C. No. No. 19.256.020 de Bogotá

63

RE: REF: Proceso No. 2016-434 Recurso de Reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 8:10

Para: enriqueramirezpardo@hotmail.com <enriqueramirezpardo@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2583-2022, Entidad o Señor(a): ENRIQUE RAMIREZ PARDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // Enrique Ramirez Pardo <enriqueramirezpardo@hotmail.com> Mié 27/04/2022 10:36 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

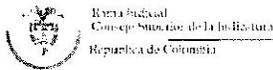


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Enrique Ramirez Pardo <enriqueramirezpardo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 10:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: enriqueramirezpardo@hotmail.com <enriqueramirezpardo@hotmail.com>

Asunto: Fwd: REF: Proceso No. 2016-434 Recurso de Reposición

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Enrique Ramirez Pardo <enriqueramirezpardo@hotmail.com>

Fecha: 26 de abril de 2022 a las 4:06:50 p. m. COT

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: REF: Proceso No. 2016-434 Recurso de Reposición

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	

2022-04-27 10:36 - 434

De: Enrique Ramirez Pardo

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 3:47 p. m.

Para: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: Proceso No. 2016-434 Recurso de Reposición

Respetuosamente allego memorial con Recurso de Reposición contra auto de 21-04-2022 de ese Juzgado.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá

TRASLADO ART. 110 C. S. P.
 En la fecha 7-5-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 C. S. P. el cual corre a partir del 3-5-22
 y vale en 5-5-22
 R

Bogotá, D. C., Abril 25 de 2022

Señor

Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

Carrera 10 No. 14-30 PISO 3

Dirección

Electrónica-

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref.: Proceso Ejecutivo De: Bancolombia S.A., (Hoy REINTEGRA S A S., Vs., Contra: MAURICIO ENRIQUE VELASQUEZ VANEGAS, C. C. No. 79`975.170 y otro

Radicado No- 2010-435

En mi calidad de secuestre designado por su despacho, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito allego recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de fecha 19 de abril de dos mil veintidós expedido por su despacho y por medio del cual indica que “revisado el plenario se evidencia que el señor Juan Bautista Calderón Sanabria no es parte, apoderado, ni tercero reconocido dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable tener en cuenta el escrito de rendición de cuentas visible a folios 60 al 67, dado que el vehículo al cual se hace referencia en el memorial mencionado, fue puesto a disposición del Juzgado 8 Civil Circuito de Bogotá (fl.63)” con base en los siguientes fundamentos:

Sea primero partir que los auxiliares de justicia en efecto no son parte del proceso ni tienen la calidad de terceros intervinientes, pues, estas condiciones son solo atribuibles a los sujetos que tiene vocación procesal por aspectos subjetivos y objetivos que determinan su calidad y legitimación para actuar al interior del proceso.

No obstante, de conformidad con el artículo 47 del Código General del Proceso, los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación para cumplir una

determinación labor al interior del proceso, es decir, el auxiliar de justicia hace parte de la administración de justicia de manera temporal y ocupa un cargo público definido por la ley y cuyas competencias funcionales, comportamentales y legales se encuentra desarrolladas por el artículo 48 y subsiguientes del código general del proceso.

En otra palabra, el auxiliar de justicia es un trabajador oficial de carácter temporal adscrito al juzgado por la lista en la que se encuentra y designado por el juez cuando es requerido, de ahí la obligatoriedad de la aceptación del cargo y la remuneración por su trabajo.

Entonces, si bien es cierto el suscrito no tiene la calidad de sujeto procesal al interior del proceso, no menos cierto es que fue designado por su despacho cuando me encontraba en la lista de auxiliares y dentro del ejercicio del cargo se encuentra la rendición de cuentas y presentación de gastos incurridos de conformidad con las reglas previstas en el artículo 48 y subsiguientes del código adjetivo civil, motivo por el cual, dadas esas facultades, puedo intervenir dentro de dicho marco.

Como se observa la intención del suscrito es dar cumplimiento a las obligaciones legales impuestas por el código general del proceso durante la vigencia del cargo, esto es, desde el momento de la designación, nombramiento, aceptación y ejecución del oficio público hasta el momento en que fue puesto a disposición del juez 8 Civil del Circuito de Bogotá el vehículo, ya que las cuentas presentadas se dieron durante ese espacio temporal, y de acuerdo con la norma insistentemente traída a colación, dado ese factor temporal es ante su despacho que se presentan las cuentas y usted es el competente para resolver sobre ellas pues las mismas se dieron durante la ejecución del oficio público ordenado al interior de este trámite.

Entonces, no puede confundirse la rendición de cuentas del auxiliar de justicia en ejercicio del cargo público temporal que se le encomendó el cual es un acto previsto en el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso con una intervención

como sujeto procesal, ya que son de naturaleza absolutamente diferentes.

En ese orden no le asiste la razón al despacho de sustraerse de dar trámite a las cuentas presentadas pues la solicitud elevada por el suscrito se encuentra dentro del marco legal procesal y es una actuación prevista en el cargo ejercido, así como el derecho bajo las anteriores premisas que surgen de qué este mismo estrado sea quien fije los honorarios definitivos por el ejercicio del cargo en esta actuación desde la designación hasta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PRIMERO: “ Que las medidas cautelares que se encuentren a ordenes del presente tramite deberán ser puestas a disposición del proceso ejecutivo 2010-00435 cursante en el juzgado 4 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá en observancia por lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 466 del código general del proceso, esto es, remitiendo copia de las diligencias de embargo y secuestro de los bienes a qui cautelados”.

SEGUNDO: “En auto de fecha 23 de octubre de 2019 el juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá dispuso: en consideración del oficio que antecede y de conformidad con lo dispuesto en proveído datado 19 de enero de 2017, se ordena que por secretaria ponga a disposición del proceso ejecutivo 2010-435 que se adelanta en el juzgado 4 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá la totalidad de medidas cautelares que se encuentren a disposición del presente tramite, de conformidad con la solicitud de remanentes visible a folio 63 del plenario”.

De otro lado en consideración a la petición visible a folio 109 del plenario, se le advierte al auxiliar de la justicia que no es procedente fijar honorarios definitivos en su favor, teniendo en cuenta que las cautelas aquí ordenadas continúan vigentes por cuenta del proceso ejecutivo 2010-435 que se adelanta en el juzgado 4 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá siendo entonces dicha agencia judicial que en el momento procesal correspondiente le requerirá las

cuentas definitivas por su gestión y asignara los honorarios que correspondan.

Aprovecho la oportunidad para aclararle al despacho que en mi calidad de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso 2009-1313 del juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias presente las cuentas, adjunte los soportes de los gastos generados por la administración del bien objeto de la medida cautelar y en autos del **23 de julio de 2014** dispuso “ en conocimiento de las partes la anterior rendición de cuentas presentadas por el secuestre para los fines legales que estimen pertinentes” y del **24 de septiembre de 2019** dispuso “ el informe del auxiliar de la justicia (secuestre), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.”

Señor juez como quiera que el señor juez 12 civil municipal de ejecución de sentencias en auto anterior dispuso que era el juzgado 4 civil del circuito de ejecución de sentencias quien debería aprobar las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia Juan Bautista Calderón Sanabria, fijar los honorarios definitivos y ordenar a la parte que le corresponda cubrir los gastos de la administración del bien objeto de la medida cautelar CDM-404.

Y en el fallo proferido por el señor juez 4 civil del circuito de ejecución de sentencias del 18 de noviembre 2021 y notificado por estado No 77 de fecha 19/11/2021 resolvió en el recurso de queja dentro del proceso No 110014003-012-2009-01313-01 “declarar bien denegado el recurso de apelación formulado por el auxiliar de la justicia designado, atreves de apoderado judicial contra el auto del 23 de octubre de 2019”.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se revoque el auto atacado y en su lugar se disponga darle trámite a la solicitud presentada.

Por todo lo anterior no me queda otro camino si no solicitarle a su honorable despacho se sirva revisar el escrito de la rendición de cuentas presentado ante su despacho el pasado 30 de marzo de 2022 por el auxiliar de la justicia Juan

Bautista Calderón Sanabria e imponer su aprobación de la rendición de cuentas y ordenar el pago de las mismas a la parte que corresponda.

Atentamente,



JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA
C.C.N° ~~19.447.501~~ de Bogotá, Distrito Capital

Auxiliar de la Justicia- Secuestre -Calle 12 B No. 7-80 oficina
727 Cel. 315-3755901-Email-juanbauxjusticia@yahoo.es.

Anexos:

- Copia de la diligencia de embargo y secuestro
- Copia del auto del 23 de julio de 2014
- Copia del auto del 24 de septiembre de 2019
- Copia del auto del 2 de diciembre de 2019
- Copia del auto del 2 de diciembre de 2019 de la ADICION
- Copia del auto del 23 de octubre de 2019



RADICACIÓN No. 4539 JAVA No. 5615
DESPACHO No. 0522
JUZGADO No. 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA: SECUESTRO DE VEHICULO
PROCESO: 2009- 1313
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: MAURICIO ENRIQUE VELASQUEZ VANEGAS

En Bogotá, D. C. a los Veintidós (22) días del mes de Febrero del año dos mil Once (2011), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, en suscito Inspector 9 A Distrital de Policía ANTONIO LOPEZ BURITICA, en asocio del señor Secretario Noveno A Distrital de Policía DIEGO ANDRES URBANO MORA quien procede a abrir la presente diligencia en el domicilio encontrándose presentes, el (la) Dr (a) CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA identificado (a) con CC 1.023.867.374 de Bogotá y T.P 175746 del C.S.J y quien goza como apoderado (a) sustituto (a) mediante poder otorgado por la parte actora y a quien el despacho procede a reconocerle personería jurídica y quien recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No 4- 90 Of 506 y teléfono 7672567, así mismo el despacho procede a dejar constancia que el (la) auxiliar de la justicia HUGO HORTA TRIANA quien recibe notificaciones en la Calle 13 No 8- 23 Of 521 NO SE HIZO presente y tampoco acepto el cargo designado por tal razón el despacho procede a solicitud de la parte actora a relevarlo y nombrar y posesionar al señor JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA identificado con CC 91.417.701 de Bogotá, Cédula No 7- 80 Of 7-27 teléfono 3153755901 y quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y quien promete cumplir bien y puntualmente con sus deberes en su cargo. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la Avenida Centenario No 96 E - 73 y una vez allí y una vez allí previa identificación del despacho somos atendidos por el señor PEDRO ANTONIO DIAZ ACEVEDO identificado con CC 19.379.100 de Bogotá quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta el vehículo se encuentra aquí en el parqueadero, pueden proceder a realizar la presente diligencia. El despacho de lo anterior le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto quien manifiesta solicitar al señor Inspector se sirva decretar legalmente a vehículo de placas CDM 404 de servicio marca CHEVROLET modelo 2007 Clase AUTOMÓVIL color PLATA ESCUNA línea AMBO y al señor Secuestre que proceda a lo de su cargo. El despacho teniendo en cuenta lo anterior procede a decretar sin oposición legal que resolver SECUESTRADO vehículo de placas CDM 404 de servicio PARTICULAR marca CHEVROLET modelo 2007 Clase AUTOMÓVIL color PLATA ESCUNA y del mismo el despacho procede a hacer entrega real y material a la señora Secuestre quien manifiesta: recibo en forma real y material el vehículo de placas CDM 404 marca CHEVROLET Clase AUTOMÓVIL objeto de diligencia y secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo, se encuentra el vehículo en regular estado y un comprobador su funcionamiento así mismo está informando al juzgado con respecto a sus funciones de mi cargo. El despacho le deja constancia que le son cancelados al señor Secuestre la suma de diez salarios mínimos diarios legales vigentes cancelados al acto por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firma tal y como aparece.

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A de Policía

PEDRO ANTONIO DIAZ ACEVEDO
Quien Atendió la Diligencia

DIEGO ANDRES URBANO MORA
Secretario Inspección Noveno A

CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA
Apoderado Sustituto

JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA
Secuestre

A @

REPÚBLICA DE COLOMBIA



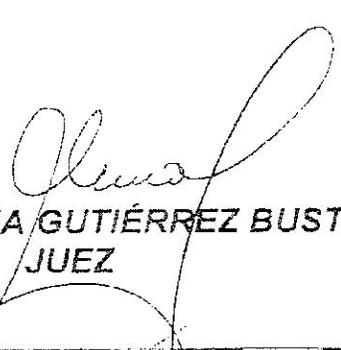
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

Rad. Ejecutivo 2009-1313

En conocimiento de las partes la anterior rendición de cuentas presentada por el secuestre, para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
Número: 127, que se fija hoy: 23 JUL 2014
a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

eg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



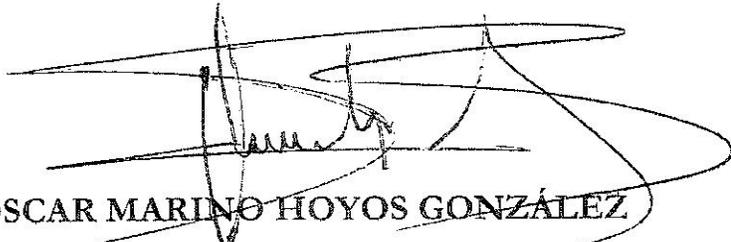
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El informe del auxiliar de la justicia (secuestre), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

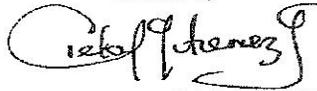
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Septiembre 25 de 2019
Por anotación en estado N°. 0171 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

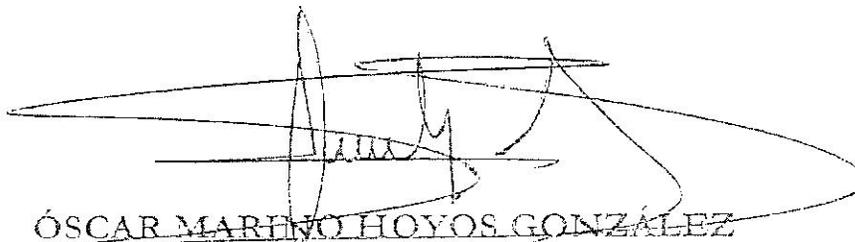
Revisada la actuación y al tenor de lo previsto por el artículo 287 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADICIONAR el auto datado 23 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que las medidas cautelares que se encuentran a órdenes del presente trámite, deberán ser puestas a disposición del proceso ejecutivo No. 2010-00435, cursante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en observancia de lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo copia de las diligencias de embargo y secuestro de los bienes aquí cautelados.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

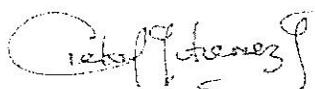
El juez,



ÓSCAR MARTÍN HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., diciembre 3 de 2019
Por anotación en estado N.º 215 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría,

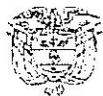


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el auxiliar de justicia designado en el sub lite, contra el auto proferido el 23 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante el proveído reprochado el despacho se abstuvo de aprobar las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia -Juan Bautista Calderón Sanabria-, así como de fijarle honorarios definitivos por su labor, teniendo en cuenta que las cautelas ordenadas en el sub lite, continúan vigentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 2010-00435, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

El recurrente baso su inconformidad en que el auto atacado debe ser complementado en el sentido de aprobar las cuentas rendidas por el secuestre, teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por desistimiento tácito y se ordenó poner a disposición de otro proceso las medidas cautelares aquí decretadas, siendo entonces improcedente que los gastos generados por la administración del bien objeto de cautela sean cargados a dicho proceso.

Con base en lo anterior, pidió se aprueben las cuentas correspondientes y se ordene a la parte vencida el pago de las mismas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 del Código General del Proceso, o en su lugar se conceda el recurso de apelación subsidiariamente invocado.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la actuación surtida, de entrada se advierte que la censura propuesta se encuentra llamada al naufragio, razón por la cual es del caso mantener incólume la decisión atacada.

Lo anterior tiene sustento, en que como bien se advirtió en la providencia atacada, en la actualidad no es procedente la fijación de honorarios definitivos en favor del auxiliar de justicia designado, en virtud a la vigencia de las medidas cautelares ordenadas, por cuenta del proceso ejecutivo No. 2010-00435, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ello por cuanto, el artículo 500 del Código General del Proceso, dispone: *‘El albacea con tenencia de bienes deberá hacer entrega a quien corresponda, de los que haya administrado. La diligencia se practicará con intervención del juez y no se admitirán oposiciones; sin embargo, podrá prescindirse de ella si los asignatarios manifiestan que han recibido los bienes.*

Mientras el proceso de sucesión esté en curso, las cuentas del albacea una vez expirado el cargo, se tramitarán así:

1. *Si no se presentaron espontáneamente, el juez a solicitud de cualquiera de los herederos ordenará rendirlas en el término que señale, que no podrá exceder de veinte (20) días.*

2. Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

3. *Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.*

... de los honorarios justos razonables, el juez regulará su monto, para que se rindan en proceso separado.

Cuando el testador no hubiere señalado los honorarios del albacea, el juez los regulará en la providencia que las apruebe.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres."

Siendo entonces bajo el anterior lineamiento normativo que el despacho adoptó la decisión objeto de reproche, pues tal como se advierte en el aludido precepto, es una vez expirado el cargo, que se procederá con el trámite de las cuentas rendidas por el secuestre para la fijación de sus honorarios definitivos, circunstancia tal que para el caso analizado no es aplicable, en tanto el cargo que le fuere encomendado al auxiliar Juan Bautista Calderón Sanabria, aún no ha expirado.

Bajo tal perspectiva, deviene la improcedencia de la petición de reposición elevada por el aludido auxiliar de justicia, puesto que los argumentos que en esta oportunidad expone no logran enervar la validez del auto atacado, máxime si en cuenta se tiene que los informes y las cuentas que éste ha venido presentando en el sub lite, obedecen a lo dispuesto en el artículo 51 del Código General del Proceso, sin que pueda darse aplicación a la normativa que regula las cuentas definitivas y la fijación de honorarios, por cuanto al encontrarse vigente la cautela por la que se le nombró, persiste su labor como secuestre designado.

5126
DET
97

En consecuencia, y comoquiera que la providencia recurrida no reviste reparo alguno toda vez que no se aparta del ordenamiento jurídico aplicable a este asunto, es del caso mantenerla incólume y denegar el recurso de alzada subsidiariamente invocado por así disponerlo el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

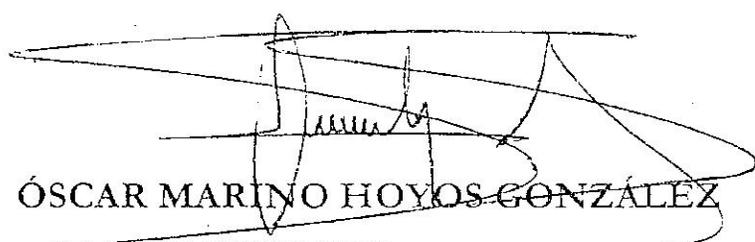
RESUELVE

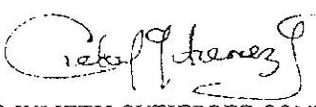
PRIMERO: NO REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación invocando conforme lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., diciembre 3 de 2019
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al oficio que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en proveído datado 19 de enero de 2017, se ordena que por secretaría se ponga a disposición del proceso ejecutivo No. 2010-00435, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la totalidad de medidas cautelares que se encuentren a disposición del presente trámite, de conformidad con la solicitud de remanentes visible a folio 63 del plenario.

De otro lado, en consideración a la petición visible a folio 109 del plenario, se le advierte al auxiliar de justicia que no es procedente fijar honorarios definitivos en su favor, teniendo en cuenta que las cautelas aquí ordenadas continúan vigentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 2010-00435, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo entonces dicha agencia judicial quien en el momento procesal correspondiente le requerirá las cuentas definitivas por su gestión y le asignara los honorarios que correspondan.

PERO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES NO NOTIFIQUESE,

El juez,

[Firma manuscrita]
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C. octubre 24 de 2019 Por anotación en el tomo N.º 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Págedo a las 8:00 a.m. Secretaría. <i>[Firma manuscrita]</i> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

27

**RE: RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO 19 ABRIL 2002
JUZGADO 4 CIRCUITO EJECUCION PROCESO 2010 435**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 28/04/2022 7:47

Para: Juan Bautista Calderon Sanabria <juanbauxjusticia@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 2582-2022, Entidad o Señor(a): JUAN BAUTISTA CALDERON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO 19 ABRIL //Juan Bautista Calderon Sanabria <juanbauxjusticia@yahoo.es> Lun 25/04/2022 16:09 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

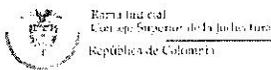


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juan Bautista Calderon Sanabria <juanbauxjusticia@yahoo.es>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 16:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO 19 ABRIL 2002 JUZGADO 4 CIRCUITO EJECUCION PROCESO 2010 435

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	

(Handwritten signature)



República de Cuba
 Consejo de Ministros
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Ciudad de La Habana, C. C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha 2-5-12 se le ha presentado para que

conforme a lo establecido en el Art. 219 del

C. G. P. el cual obra en su texto 2-5-12

y vence en: 5-5-12

El secretario _____

781

SEÑOR:
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.-J 21 C.C.-
E.....S.....D.

REF: EJECUTIVO DE SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR VS MIRKO ESTEBAN KOCELY Y
OTRA.-# 2004-486.

ALEJANDRO FORERO RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley presento y anexo al escrito la liquidación del crédito con el objeto de que se corra traslado a la parte demandada por el termino de tres días. A saber:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL = $(1 + \text{TASA EFECTIVA ANUAL})^{\text{Elevada a la } (1/12) - 1} \times 12$.

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 50.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
19/10/2003	31/10/2003	13	2,21	\$ 478.833,33
1/11/2003	30/11/2003	30	2,20	\$ 1.100.000,00
1/12/2003	31/12/2003	31	2,19	\$ 1.131.500,00
1/01/2004	31/01/2004	31	2,18	\$ 1.128.333,33
1/02/2004	29/02/2004	29	2,18	\$ 1.053.666,67
1/03/2004	31/03/2004	31	2,19	\$ 1.131.500,00
1/04/2004	30/04/2004	30	2,19	\$ 1.095.000,00
1/05/2004	31/05/2004	31	2,18	\$ 1.128.333,33
1/06/2004	30/06/2004	30	2,18	\$ 1.080.000,00
1/07/2004	31/07/2004	31	2,16	\$ 1.116.000,00
1/08/2004	31/08/2004	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/09/2004	30/09/2004	30	2,16	\$ 1.080.000,00
1/10/2004	31/10/2004	31	2,12	\$ 1.095.333,33
1/11/2004	30/11/2004	30	2,17	\$ 1.085.000,00
1/12/2004	31/12/2004	31	2,16	\$ 1.116.000,00
1/01/2005	31/01/2005	31	2,16	\$ 1.116.000,00
1/02/2005	28/02/2005	28	2,15	\$ 1.043.333,33
1/03/2005	31/03/2005	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/04/2005	30/04/2005	30	2,13	\$ 1.065.000,00
1/05/2005	31/05/2005	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/06/2005	30/06/2005	30	2,10	\$ 1.050.000,00
1/07/2005	31/07/2005	31	2,06	\$ 1.064.333,33
1/08/2005	31/08/2005	31	2,04	\$ 1.054.000,00
1/09/2005	30/09/2005	30	2,03	\$ 1.015.000,00
1/10/2005	31/10/2005	31	2,00	\$ 1.033.333,33
1/11/2005	30/11/2005	30	1,99	\$ 995.000,00
1/12/2005	31/12/2005	31	1,98	\$ 1.012.666,67
1/01/2006	31/01/2006	31	1,95	\$ 1.007.500,00
1/02/2006	28/02/2006	28	1,96	\$ 914.666,67
1/03/2006	31/03/2006	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/04/2006	30/04/2006	30	1,89	\$ 945.000,00
1/05/2006	31/05/2006	31	1,82	\$ 940.333,33
1/06/2006	30/06/2006	30	1,77	\$ 885.000,00
1/07/2006	31/07/2006	31	1,71	\$ 883.500,00
1/08/2006	31/08/2006	31	1,71	\$ 883.500,00
1/09/2006	30/09/2006	30	1,71	\$ 855.000,00
1/10/2006	31/10/2006	31	1,71	\$ 883.500,00
1/11/2006	30/11/2006	30	1,71	\$ 855.000,00
1/12/2006	31/12/2006	31	1,71	\$ 883.500,00
1/01/2007	31/01/2007	31	1,29	\$ 866.500,00
1/02/2007	28/02/2007	28	1,58	\$ 737.333,33
1/03/2007	31/03/2007	31	1,58	\$ 816.333,33
1/04/2007	30/04/2007	30	1,69	\$ 945.000,00
1/05/2007	31/05/2007	31	1,89	\$ 976.500,00
1/06/2007	30/06/2007	30	1,89	\$ 945.000,00
1/07/2007	31/07/2007	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/08/2007	31/08/2007	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/09/2007	30/09/2007	30	2,11	\$ 1.055.000,00
1/10/2007	31/10/2007	31	2,33	\$ 1.203.833,33
1/11/2007	26/11/2007	26	2,33	\$ 1.009.666,67
Total Intereses de Mora				\$ 50.004.833,32
Subtotal				\$ 100.004.833,32

(-) Abono realizado 26/11/2007	\$ 69.000.000,00
Abono a Intereses de Mora	\$ 50.004.833,32
Abono a Capital	\$ 18.995.166,68
Subtotal Obligación	\$ 31.004.833,32

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL					
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
27/11/2007	30/11/2007	4	2,35	\$	96.321,68
1/12/2007	31/12/2007	31	2,33	\$	746.493,04
1/01/2008	31/01/2008	31	2,39	\$	785.716,03
1/02/2008	29/02/2008	29	2,39	\$	716.315,00
1/03/2008	31/03/2008	31	2,39	\$	765.716,03
1/04/2008	30/04/2008	30	2,40	\$	744.116,00
1/05/2008	31/05/2008	31	2,40	\$	768.919,87
1/06/2008	30/06/2008	30	2,40	\$	744.116,00
1/07/2008	31/07/2008	31	2,36	\$	756.104,54
1/08/2008	31/08/2008	31	2,36	\$	758.104,54
1/08/2008	30/09/2008	30	2,39	\$	731.714,07
1/10/2008	31/10/2008	31	2,31	\$	740.085,37
1/11/2008	30/11/2008	30	2,31	\$	716.211,65
1/12/2008	31/12/2008	31	2,31	\$	740.085,37
1/01/2009	31/01/2009	31	2,28	\$	724.066,21
1/02/2009	28/02/2009	28	2,26	\$	653.995,28
1/03/2009	31/03/2009	31	2,26	\$	724.066,21
1/04/2009	30/04/2009	30	2,24	\$	694.508,27
1/05/2009	31/05/2009	31	2,24	\$	717.658,54
1/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$	694.508,27
1/07/2009	31/07/2009	31	2,08	\$	666.397,22
1/08/2009	31/08/2009	31	2,08	\$	666.397,22
1/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$	644.900,53
1/10/2009	31/10/2009	31	1,94	\$	621.543,58
1/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$	601.493,77
1/12/2009	31/12/2009	31	1,84	\$	621.543,56
1/01/2010	31/01/2010	31	1,82	\$	583.097,57
1/02/2010	28/02/2010	28	1,82	\$	526.668,77
1/03/2010	31/03/2010	31	1,82	\$	583.097,57
1/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$	539.484,10
1/05/2010	31/05/2010	31	1,74	\$	557.466,90
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$	539.484,10
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	\$	544.651,57
1/08/2010	31/08/2010	31	1,70	\$	544.651,57
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$	527.082,17
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	\$	519.020,91
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$	502.278,30
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	\$	519.020,91
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	\$	567.078,40
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	\$	512.198,85
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	\$	567.078,40
1/04/2011	30/04/2011	30	1,68	\$	613.895,70
1/05/2011	31/05/2011	31	1,68	\$	634.358,89
1/06/2011	30/06/2011	30	1,68	\$	613.895,70
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$	663.193,36
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$	663.193,36
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$	641.800,05
1/10/2011	31/10/2011	31	2,16	\$	688.824,05
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	666.603,92
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$	688.824,05
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$	704.843,21
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$	659.369,46

1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$	704.843,21
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$	700.709,23
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$	724.066,21
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	700.709,23
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$	733.877,71
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$	733.877,71
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	710.010,68
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$	736.881,54
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	713.111,17
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$	736.881,54
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$	730.473,87
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$	659.782,85
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$	730.473,87
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$	710.010,68
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$	733.877,71
1/06/2013	30/06/2013	30	2,28	\$	710.010,68
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$	717.658,54
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	717.658,54
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	694.508,27
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	704.843,21
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	682.106,33
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	704.843,21
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	686.435,55
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	630.845,01
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	686.435,55
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	672.804,88
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	695.231,71
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	672.804,88
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	665.620,21
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	665.620,21
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	643.503,43
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	652.416,38
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	660.402,95
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	682.416,38
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	682.416,38
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	616.378,09
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	682.416,38
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	666.603,82
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	688.824,05
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	666.603,82
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	685.620,21
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	685.620,21
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	663.503,43
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	683.620,21
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	663.503,43
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	685.620,21
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	698.435,55
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	653.375,19
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	698.435,55
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	700.709,23
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	724.066,21
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	700.709,23
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	749.696,87
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	749.696,87
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	725.513,10
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	768.919,87
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	744.116,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	768.919,87
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	781.735,20
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	706.083,40
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	781.735,20
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	756.517,93

1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	781.735,20
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	756.517,93
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	766.919,87
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	768.919,87
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	744.116,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	743.289,20
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	713.111,17
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	733.677,71
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	730.473,87
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	698.484,21
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	730.473,87
1/04/2018	30/04/2018	30	2,28	\$	700.709,23
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	720.862,37
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	694.508,27
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	708.047,04
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	704.843,21
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	679.005,85
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	695.231,71
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	669.704,40
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	688.824,05
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	682.416,38
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	630.845,01
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	688.824,05
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	663.503,43
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	688.824,05
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	663.503,43
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	685.620,21
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	685.620,21
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	663.503,43
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	679.212,55
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	654.201,88
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	672.804,88
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	669.801,05
1/02/2020	28/02/2020	29	2,12	\$	635.392,36
1/03/2020	31/03/2020	31	2,08	\$	666.397,22
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	644.900,63
1/05/2020	31/05/2020	31	2,02	\$	647.174,22
1/06/2020	30/06/2020	30	2,03	\$	629.386,12
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	647.174,22
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	653.581,89
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	635.599,08
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	647.174,22
1/11/2020	30/11/2020	30	2,03	\$	620.096,87
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	627.951,22
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	621.543,56
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	570.075,54
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	624.747,39
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	601.483,77
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	618.339,73
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	598.393,28
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	618.339,73
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	621.543,56
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	598.393,28
1/10/2021	31/10/2021	31	1,82	\$	616.135,88
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	601.483,77
1/12/2021	10/12/2021	10	1,96	\$	202.584,91
Total intereses de Mora					\$ 113.867.627,42
Subtotal					\$ 144.872.460,74
(-) Abono realizado 10/12/2021					\$ 62.404.386,00
Abono a intereses de Mora					\$ 62.404.386,00
Abono a Intereses Corrientes					\$ 0,00
Abono a Capital					\$ 0,00

				Subtotal Obligación	\$ 62,468,074.74
				Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital	
				CAPITAL	\$ 31,004,833.32
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
11/12/2021	31/12/2021	21	1,96	\$	425,386.31
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	634,258.89
1/02/2022	24/02/2022	24	2,04	\$	505,898.86
			Total Intereses de Mora	\$	33,028,985.50
			Subtotal	\$	64,033,818.82

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	50,000,000.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	185,438,204.82
Abonos (-)	\$	151,404,386.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	64,033,818.82
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	64,033,818.82

Señor Juez



ALEJANDRO FORERO RINCON
C.C. # 19.47R5.940 DE BOGOTA.
T.P. # 65.447 DEL C.S. DE LA J.
Tel 3204816961

785

RE: liquidacion

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 14:00

Para: forero.alejandro1 <forero.alejandro1@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1182-2022, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO FORERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega liquidación del crédito //Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com> Jue 24/02/2022 16:50Alejandro Forero //NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

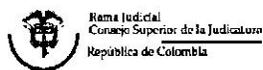


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 16:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidacion

Bogota febrero 24 de 2022

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.-J 21 C.C.

E.....S.....D.

REF EJECUTIVO SDE SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR VS MIRKO ESTEBAN KOCELY Y OTRA.-# 2004-486

Respetado Señor Juez

Espero tenga buen dia como apóderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que allego memorial con solicitud para estudio y tramite.

Le agradezco la atencion que le preste a la presente y dios lo bendiga.

Atentamente

ALEJANDRO FORERO RINCON

Abogado

tel 3204816961

Bogotá D.C, 19 de abril de 2022

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
Juzgado de origen: 34 Civil Circuito de Bogotá
E. S. D

Referencia: 1999- 4497-01

Demandante: Ahorramas

Demandado: Martha Rosa Gil Pedraza, Daniel Gil Pedraza y Orlando Gil Pedraza, Adriana Maria Zúñiga Narváez y otros.

Ref. Liquidación Crédito artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora Yaneth Liliana Bustos, según poder allegado ante su despacho, en el proceso en referencia me permito presentar liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PAGARE 50002807076

FECHA RETIRO		Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste
Fecha Indexada	Valor	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	IPC 2018	IPC 2019	IPC 2020	IPC 2021	IPC ENERO 2022	IPC FEBRERO 2022	IPC MARZO 2022	IPC ABRIL 2022
Valor a Indexar		1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,03%	3,18%	3,80%	1,61%	5,62%	1,67%	3,33%	4,38%	
A Diciembre de 2012	315.624.493	4.163.115,36	5.044.958	15.435.613	13.993.436	10.522.207	8.515.637	10.499.574	4.617.547	16.377.899	5.140.253	10.400.697	14.038.528	
A diciembre de 2013	319.907.608													
A Diciembre de 2014	327.852.567													
A diciembre de 2015	343.278.185													
A diciembre de 2016	357.266.681													
A diciembre de 2017	367.708.988													
A diciembre de 2018	376.304.575													
A diciembre de 2019	386.804.149													
A diciembre de 2020	391.421.636													
A diciembre de 2021	397.799.595													
A enero 2022	392.333.648													
A febrero 2022	323.360.745													
A marzo 2022	337.459.274													
A abril 2022	337.459.274													
Total al Periodo	345.974.960													

* Se toma como valor del capital para indexarlo, el aportado mediante la liquidación con fecha del 26 de enero de 2012 (folios 523,524 y 525).

CAPITAL:	\$ 345.974.960,00
INTERESES:	\$ 1.999.895.000,00
TOTAL:	\$ 2.345.869.960,00

Calle 100 No. 19-61 Oficina 305 Bogotá • Tel.: +(57-1) 476 1345 • +(57-1) 476 1347
 Celular: +(57) 310 554 2366 -
 Bogotá, D.C., Colombia

PAGARE 50002807084

FECHA RETIRO		Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste									
Fecha Indexada	Valor	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	IPC 2018	IPC 2019	IPC 2020	IPC 2021	IPC ENERO 2022	IPC FEBRERO 2022	IPC MARZO 2022	IPC ABRIL 2022
Valor a Indexar		1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,80%	1,61%	5,62%	1,67%	3,33%	4,36%	
A Diciembre de 2012	512.355.853	9.351.347,55	13.136.403	36.696.487	33.277.670	25.031.608	20.255.233	24.977.755	10.354.827	16.961.337	12.229.309	24.790.535	23.533.431	
A Diciembre de 2013	520.907.197													
A Diciembre de 2014	542.045.600													
A diciembre de 2015	578.742.037													
A diciembre de 2016	612.019.757													
A diciembre de 2017	637.057.365													
A diciembre de 2018	657.309.589													
A diciembre de 2019	682.287.263													
A diciembre de 2020	693.272.190													
A diciembre de 2021	732.234.067													
A enero 2022	744.462.396													
A Febrero 2022	769.252.994													
A marzo 2022	802.792.424													
A Abril 2022	802.792.424													
Total al Periodo	823.050.658													

* Se toma como valor del capital para indexarlo, el aportado mediante la liquidación con fecha del 26 de enero de 2012 (folios 523,524 y 525).

CAPITAL:	\$ 823.050.658,00
INTERESES:	\$ 4.761.473.000,00
TOTAL:	\$ 5.584.523.658,00

PAGARE 50002807092

FECHA RETIRO		Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste									
Fecha Indexada	Valor	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	IPC 2018	IPC 2019	IPC 2020	IPC 2021	IPC ENERO 2022	IPC FEBRERO 2022	IPC MARZO 2022	IPC ABRIL 2022
Valor a Indexar		1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,80%	1,61%	5,62%	1,67%	3,33%	4,36%	
A Diciembre de 2012	196.573.855	3.815.651,12	7.334.406	14.063.156	12.752.394	9.592.857	7.763.558	9.672.223	4.204.713	14.431.359	4.696.252	9.500.495	12.853.328	
A Diciembre de 2013	200.333.605													
A Diciembre de 2014	207.728.012													
A diciembre de 2015	221.731.198													
A diciembre de 2016	234.544.192													
A diciembre de 2017	244.137.050													
A diciembre de 2018	251.900.605													
A diciembre de 2019	251.472.851													
A diciembre de 2020	265.682.543													
A diciembre de 2021	280.615.902													
A enero 2022	285.300.188													
A Febrero 2022	294.800.650													
A marzo 2022	307.553.958													
A Abril 2022	307.653.958													
Total al Periodo	315.417.516													

* Se toma como valor del capital para indexarlo, el aportado mediante la liquidación con fecha del 26 de enero de 2012 (folios 523,524 y 525).

CAPITAL:	\$ 315.417.516,00
INTERESES:	\$ 1.824.737.000,00
TOTAL:	\$ 2.140.154.516,00

Calle 100 No. 19-61 Oficina 305 Bogotá • Tel.: +(57-1) 476 1345 • +(57-1) 476 1347
Celular: +(57) 310 554 2366 -
Bogotá, D.C., Colombia

PAGARE 50002807100

FECHA RETIRO		Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste
Fecha Indexada	Valor	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	IPC 2018	IPC 2019	IPC 2020	IPC 2021	IPC ENERO 2022	IPC FEBRERO 2022	IPC MARZO 2022	IPC ABRIL 2022
Valor a Indexar		1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,08%	3,18%	3,80%	1,6%	5,62%	1,67%	3,33%	4,36%	
A Diciembre de 2012	146.437.857	2.842.058,42	5.465.641	10.480.350	9.503.951	7.146.313	5.785.659	7.133.536	3.137.216	11.127.240	3.432.349	7.090.082	9.578.709	
A Diciembre de 2013	143.333.915													
A Diciembre de 2014	154.605.756													
A Diciembre de 2015	165.286.106													
A Diciembre de 2016	174.790.057													
A Diciembre de 2017	161.938.970													
A Diciembre de 2018	187.724.636													
A Diciembre de 2019	194.856.166													
A Diciembre de 2020	197.935.332													
A Diciembre de 2021	203.122.722													
A Enero 2022	212.615.072													
A Febrero 2022	219.635.154													
A Marzo 2022	229.273.963													
A Abril 2022	229.273.963													
Total al Periodo	235.059.522													

* Se toma como valor del capital para indexarlo, el aportado mediante la liquidación con fecha del 26 de enero de 2012 (folios 523,524 y 525).

CAPITAL:	\$ 235.059.522,00
INTERESES:	\$ 1.359.857.000,00
TOTAL:	\$ 1.594.916.522,00

Son a 11 de abril de 2022, la suma total de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.665.464.656,00)**

PAGARE	TOTAL
50002807076	\$ 2.345.869.960,00
50002807084	\$ 5.584.523.658,00
50002807092	\$ 2.140.154.516,00
50002807100	\$ 1.594.916.522,00
TOTAL PAGARES:	\$ 11.665.464.656,00

Intereses de Mora: Liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde diciembre de 2002, hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS
C.C. No. 79.547.549 de Bogotá.
T. P. No. 89.765 del C. S. de la J

Calle 100 No. 19-61 Oficina 305 Bogotá • Tel.: +(57-1) 476 1345 • +(57-1) 476 1347
Celular: +(57) 310 554 2366 -
Bogotá, D.C., Colombia

PAGARE No. 50002807084

CAPITAL EN UPAC	16.044,8758
VALOR DE LA UPAC A 31/12/99	16.611,8500
VALOR CAPITAL EN PESOS A 31/12/99	266.535.070,06
VALOR UVR A 31/12/99	103,3236
VALOR CAPITAL EN UVR A 31/12/99	2.579.614,6288

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

desde	Hasta	periodo	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 25/01/2012	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
01/01/2000	25/01/2012		19,5	4.408	2.579.614,6288	6.074.886,4392	198,8498	1.207.989.953,46	512.955.853,01

RESUMEN

Concepto	UVR	PESOS
capital	2.579.614,6288	512.955.853,01
intereses		1.207.989.953,46
TOTAL ESTE PAGARE		1.720.945.806,47

PAGARE No. 50002807092

CAPITAL EN UPAC	6.148,8741
VALOR DE LA UPAC A 31/12/99	16.611,8500
VALOR CAPITAL EN PESOS A 31/12/99	102.144.174,22
VALOR UVR A 31/12/99	103,3236
VALOR CAPITAL EN UVR A 31/12/99	988.585,1269

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

desde	Hasta	periodo	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 25/01/2012	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
01/01/2000	25/01/2012		19,5	4.408	988.585,1269	2.328.077,3471	198,8498	462.937.714,85	196.579.954,77

RESUMEN

Concepto	UVR	PESOS
capital	988.585,1269	196.579.954,77
intereses		462.937.714,85
TOTAL ESTE PAGARE		659.517.669,62

525

PAGARE No. 50002807100

CAPITAL EN UPAC	4.582,3435
VALOR DE LA UPAC A 31/12/99	16.611,8500
VALOR CAPITAL EN PESOS A 31/12/99	76.121.202,87
VALOR UVR A 31/12/99	103,3236
VALOR CAPITAL EN UVR A 31/12/99	736.726,1968

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

desde	periodo		Dias	Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 25/01/2012	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
	Hasta	Tasa%						
01/01/2000	25/01/2012	19,5	4.408	736.726,1968	1.734.959,9171	198,8498	344.996.432,53	146.497.856,89

RESUMEN

Concepto	UVR	PESOS
capital	736.726,1968	146.497.856,89
intereses		344.996.432,53
TOTAL ESTE PAGARE		491.494.289,42

SUMA TOTAL LOS 4 PAGARES

\$ 3.470.715.602,50

SON: A 25 DE ENERO DE 2012: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON 50 CTVOS M/CTE

1097
500
526

501
527

Señor
JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de AVI VILLAS contra HORACIO
OSPINA REYES EXP No.1999-4497.

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi
firma, actuando en mi calidad de apoderado especial del cesionario demandante dentro del
procedo de la referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación del crédito de
acuerdo con la sentencia de primera y segunda instancia:

Atentamente,


LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ
C.C. 80.169.298 de Bogotá
T.P. 189.645 C.S.J.



26 ENE 2012

RE: Liquidación crédito: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario:
11001310303419990449701

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19/04/2022 14:47

Para: Daniel Zamudio <danielzamudio@zamudioyasociados.com>

ANOTACION

Radicado No. 2456-2022, Entidad o Señor(a): DANIEL ZAMUDIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Liquidación crédito//Daniel Zamudio <danielzamudio@zamudioyasociados.com> Mar 19/04/2022 10:33//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

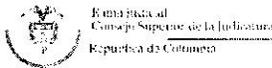


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Daniel Zamudio <danielzamudio@zamudioyasociados.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 10:32

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Liquidación crédito: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario: 11001310303419990449701

Señor:

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Juzgado de origen: 34 Civil Circuito de Bogotá

F.S.D

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Fecha Recepción	

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Radicado: 11001310303419990449701

Demandante: Ahorramas

Demandado: Martha Rosa Gil Pedraza, Daniel Gil Pedraza y Orlando Gil Pedraza, Adriana María Zúñiga Narváez y otros.

Daniel Alfonso Zamudio Ramos, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.547.549 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional número 89.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora Yaneth Liliana Bustos , remito memorial de liquidación del crédito artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Para efectos de lo anterior, adjunto memorial.

Téngase en cuenta que mediante Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Gobierno Nacional, en desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, autorizó el envío de esta notificación por este medio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica actual.

Cordialmente,

DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS

Abogado

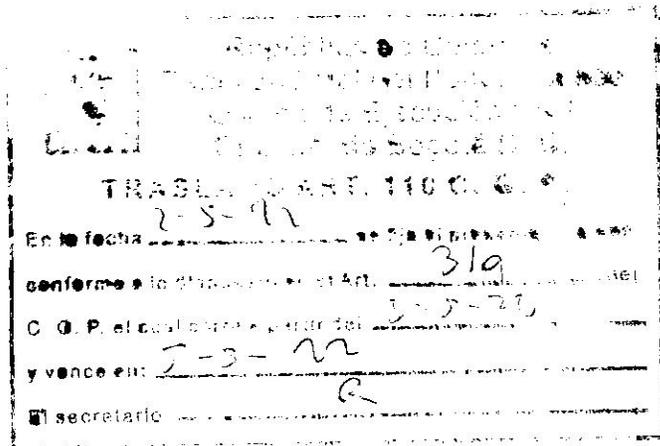
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512

Bogotá, D.C., Colombia

Tel: (57-1) 4761345 Fax (57-1) 4761347

Movil (57) 3105542366

danielzamudio@zamudioyasociados.com



(Faint signature)

This message may contain privileged or confidential information. It is intended for the recipient. If you are not the authorized recipient, any retention, diffusion distribution or copy of this email is prohibited and will be sanctioned by law. If you receive this email by mistake, please notify the sender immediately and destroy the email as well as all the copies.

Este mensaje puede contener información privilegiada o confidencial. Está destinado al recipiente. Si usted no es el recipiente autorizado cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo electrónico se encuentra prohibida y sancionada por ley. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al remitente de inmediato y destruya el correo electrónico así como sus copias.

Do you really need to print this email? RECYCLE, REDUCE, REUSE. Realmente necesita imprimir este correo? RECICLE, REDUZCA REUTILICE